



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06800.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 29 de junio de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 3 de mayo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la **reclamación** de una deuda de 114,09€ con la que no está de acuerdo, solicitando su anulación y la no incorporación o retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 10 de agosto de 2021, manifestando que en la factura emitida el 08/10/20 se comunicaron a la clienta las modificaciones de su tarifa y su derecho a darse de baja sin penalización antes de la entrada en vigor del cambio el 15/11/20. Sin embargo, las líneas fueron dadas de baja a mediados de diciembre de 2020, motivo por el cual se ha generado el cargo por baja anticipada reclamado, siendo correcta la facturación emitida. Al día de la fecha la reclamante adeuda 114,09€ de la factura emitida el 08/03/21, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de junio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la comunicación del cambio de tarifa a partir del 15 de noviembre, realizado mediante encarte en la factura de fecha 08/10/2020, pero habiéndose dado de baja las líneas con posterioridad al 15 de noviembre (la línea fija ##### el 15/12/20 y las dos líneas móviles el 17 y 21 de diciembre), las nuevas condiciones contractuales han entrado en vigor, incluido un nuevo compromiso de permanencia de 12 meses/257,88€ máximo, constando un

Comunidad de Madrid

Pero habiendo transcurrido solo un mes desde la contratación el 15/11/20 hasta las fechas efectivas de baja de las líneas, procede solo aplicar la parte proporcional de la mal llamada penalización, de modo que la reclamante, de los 114,09 €, IVA incluido, facturados el 08/03/21 por dicho concepto, debe abonar únicamente 26 €, IVA incluido. Debiendo en consecuencia la empresa reclamada rectificar la factura objeto de controversia y la reclamante pagar de dicha factura la cantidad final de 26 €, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este LAUDO, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Asimismo, una vez saldada la deuda de 26€ por la parte reclamante, la parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.